

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **18**

Fecha: 03/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190046200	Ordinario	FRANCISCO JAVIER - GOMEZ ORTIZ	COLCERAMICA S.A.S.	Realizó Audiencia REALIZO AUDIENCIA DEL ART 77 DEL C.P.L. Y S.S., SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO Y SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA MARTES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA	02/02/2022		
05266310500120190048100	Ordinario	ROGELIO DE JESUS - ECHEVERRI CAÑAVERAL	SOCIEDAD SEGURTEC LTDA	Realizó Audiencia y se fijó fecha para audiencia de Trámite y Juzgamiento el día viernes 14 de Agosto de 2022 a las 9:30 de la mañana	02/02/2022		
05266310500120200011700	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	SIBLIGRAPHICS SAS	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud.	02/02/2022		
05266310500120210053300	Ordinario	JHON JADER LEMUS MOSQUERA	URBESTRUCTURAS S.A.	El Despacho Resuelve: SOLICITUD INVOCADA AL DESPACHO POR LA CODEMANDADA PRODUCTOS FAMILIA	02/02/2022		
05266310500120210053600	Ordinario	WILMER JAKSONLEMUS IBARGUEN	URBESTRUCTURAS S.A.	El Despacho Resuelve: SOLICITUD DE CODEMANDADO PRODUCTOS FAMILIA	02/02/2022		
05266310500120220002800	Ordinario	CARLOS ARTURO BENAVIDES GARCIA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería	02/02/2022		
05266310500120220002900	Ordinario	ALBA LIGIA SIERRA PULGARIN	PRODUCTOS ALIMENTICIOS DOÑA LUCHA SAS	Auto que admite demanda y reconoce personería	02/02/2022		
05266310500120220003100	Ordinario	ASTRID ELENA LOPEZ	TAX POBLADO LTDA	Auto que admite demanda y reconoce personería	02/02/2022		
05266310500120220003200	Ordinario	ANDRES ELOY MURILLO	ASCENSORES STANFORD SAS	Auto que admite demanda y reconoce personería Se fija fecha para Audiencia el día viernes 16 de febrero de 2024 a las 9:30 a.m.	02/02/2022		
05266310500120220004500	Accion de Tutela	MARIA ALEJANDRA BUITRAGO ZAPATA	COLPENSIONES	Auto admitiendo tutela	02/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

**FIJADOS HOY 03/02/2022**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL**

**TERMINO LEGAL DE UN DIA.**

**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**

**SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	70
Radicado	052663105001-2022-028-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	CARLOS ARTURO BENAVIDES GARCIA
Demandado (s)	PORVENIR - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor. CARLOS ARTURO BENAVIDES GARCIA. En contra de PORVENIR - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de PORVENIR, señor. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, señor MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá

**AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX**

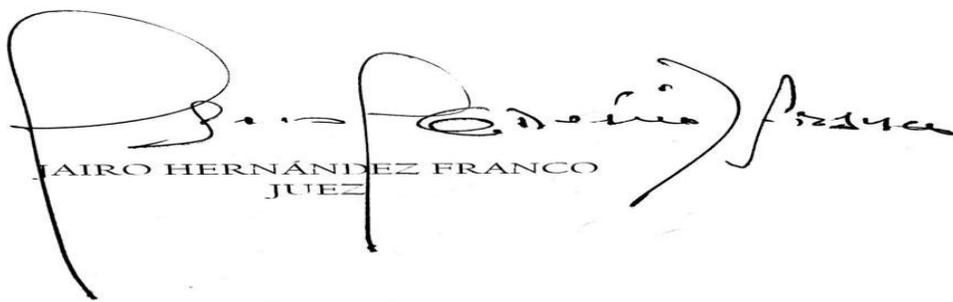
actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio FABIO DE JESUS TOBON AGUDELO, portador de la tarjeta profesional No. 22.935 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N°  
\_\_\_\_\_ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de  
la mañana (8:00 a.m.) del día \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2022.

**AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX**

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00117-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, febrero Dos (02) de dos mil Veintidós (2022)

No se accede a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en correo que antecede, en donde solicita al despacho que emita pronunciamiento respecto a la solicitud de requerir a TRANSUNION, toda vez, que desde el auto del 17 de enero de 2022, se resolvió dicha solicitud, indicándoles a la apoderada, que debía portar constancia de radicación del oficio a dicha entidad.

Se le recuerda a dicha togada, que todas las solicitudes elevadas en los procesos, deben hacerse a través de memorial en PDF, y no en el cuerpo del correo y además de ello, se le solicita verificar en debida forma los autos emitidos por el despacho, previo a realizar solicitudes innecesarias que generan mayor congestión al despacho, dada la alta carga laboral que se tiene, por ser un juzgado único laboral para Envigado y Sabaneta.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO 052663105001-2021-00533-00

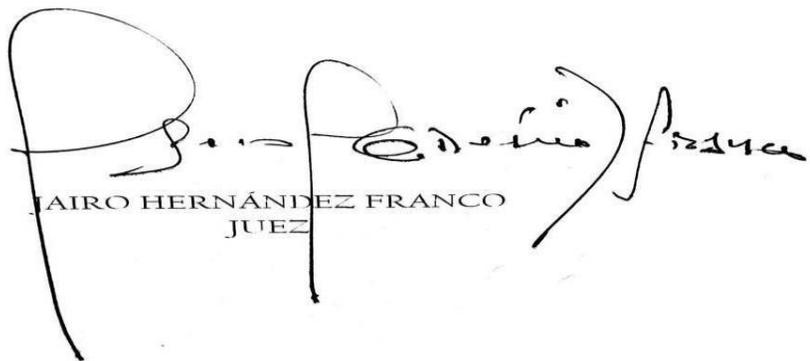
## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Dos (2) de Dos Mil Veintidós (2022)

En la fecha 18 de Enero del presente año (2022), solicita a ésta Judicatura el apoderado de la codemandada PRODUCTOS FAMILIA, que se pronuncie respecto a su contestación de demanda radicada en el Centro de Servicios el día 14 de Diciembre del año pasado (2021), a lo que el Despacho solo tiene por manifestar que se tiene por contestada la demanda dentro de términos para ello, y que no es de recibo esta solicitud de parte, toda vez que se está a la espera de las demás contestaciones, por el momento esta solicitud solo genera congestión judicial para el Despacho, toda vez que, también se observa en el sistema de gestión Siglo XXI, que la demanda figura contestada en la fecha que usted la aportó, pronunciamiento este que se hace de oficio por el Despacho, un vez esté contestada la demanda por todas las partes intervinientes y se vaya a fijar fecha para celebrar Audiencia del artículo 77 C.P.T.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO 052663105001-2021-00536-00

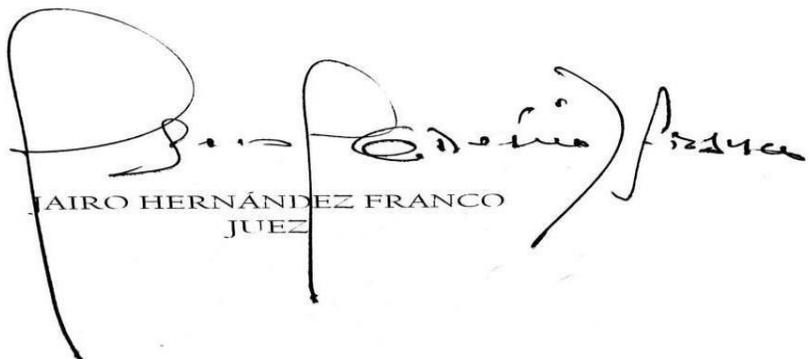
## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Dos (2) de Dos Mil Veintidós (2022)

En la fecha 18 de Enero del presente año (2022), solicita a ésta Judicatura el apoderado de la codemandada PRODUCTOS FAMILIA, que se pronuncie respecto a su contestación de demanda radicada en el Centro de Servicios el día 16 de Diciembre del año pasado (2021), a lo que el Despacho solo tiene por manifestar que se tiene por contestada la demanda dentro de términos para ello, y que no es de recibo esta solicitud de parte, toda vez que se está a la espera de las demás contestaciones, por el momento esta solicitud solo genera congestión judicial para el Despacho, toda vez que, también se observa en el sistema de gestión Siglo XXI, que la demanda figura contestada en la fecha que usted la aportó, y este pronunciamiento se hace de oficio por el Despacho, un vez esté contestada la demanda por todas las partes intervinientes y se vaya a fijar fecha para celebrar Audiencia del artículo 77 C.P.T.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	068
Radicado	052663105001-2022-00029-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ALBA LIGIA SIERRA PULGARIN
Demandado (s)	PRODUCTOS ALIMENTICIOS DOÑA LUCHA S.A.S.

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Dos (2) de Dos Mil Veintidós (2022)

Una vez estudiada la Demanda en primera oportunidad por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE MEDELLÍN**, y remitido a éste Despacho por **COMPETENCIA TERRITORIAL**, se colige que, esta Agencia Judicial es competente para conocer y dirimir el litigio, en razón del domicilio de la demandada y último lugar donde el demandante prestó sus servicios, por lo tanto, esta **JUDICATURA AVOCA CONOCIMIENTO DE LA MISMA**.

De acuerdo al Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, procede a **ADMITIR** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **ALBA LIGIA SIERRA PUGARIN**, en contra de la Sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DOÑA LUCHA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO DE KOLLER VELEZ**, o por quien haga sus veces al momento de su notificación.

**NOTIFÍQUESE** el presente auto admisorio a la demandada por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de **DIEZ (10) días hábiles** para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

En caso de no poderse surtir este tipo de notificación, dicho artículo del Decreto 806 de 2020, también indica lo siguiente en su parte final:

*“... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*”

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”.*

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial al Abogado en ejercicio **JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 125.414 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, y al Abogado en ejercicio **JORGE MARIO SANCHEZ ARBELAEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 195.891 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado suplente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	71
Radicado	052663105001-2022-0031
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ASTRID ELENA LOPEZ MUÑOZ
Demandado (s)	TAX POBLADO S.A.S.

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ASTRID ELENA LOPEZ MUÑOZ en contra TAX POBLADO S.A.S. NOTIFIQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante Legal de TAX POBLADO S.A.S. señor LUIS CARLOS UREÑA PEREZ. O quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Por ser procedente se reconoce personería al abogado Dr. ALEJANDRO CERRO GIRALDO en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 225.001 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

**AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX**

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

**CERTIFICO:**

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N°  
\_\_\_\_\_ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de  
la mañana (8:00 a.m.) del día \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2022.

\_\_\_\_\_  
Secretario



Auto Interlocutorio	069
Radicado	052663105001-2022-00032-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	ANDRES ELOY MURILLO OSORIO
Demandado (s)	ASCENSORES STANFORD S.A.S.

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por el estudiante de Derecho de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISION DE LAS AMÉRICAS, DIEGO LEON RUIZ CALLE, y a favor del señor ANDRES ELOY MURILLO OSORIO, en contra de la Sociedad ESCENSORES STANFORD S.A.S. NIT 901025148-8, Representada legalmente por el señor JOBANNY SEPULVEDA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para día VIERNES DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, el auto que admite la Demanda, haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso.

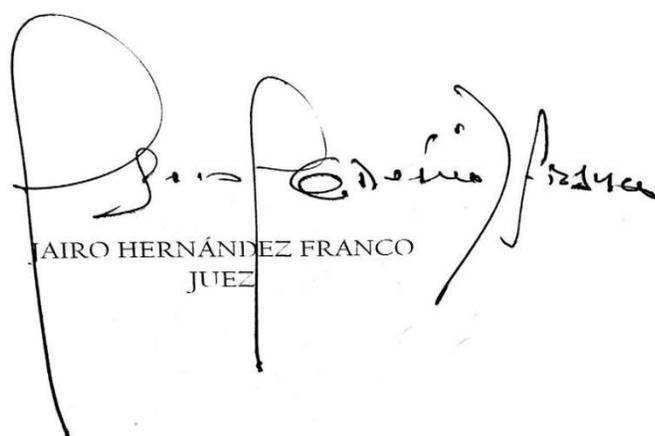
Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al estudiante de derecho **DIEGO LEON RUIZ CALLE**, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMERICAS**.

Y Frente al Amparo de Pobreza que se solicita en la demanda, esta Judicatura no la concede, ello debido a que no da a conocer su situación socioeconómica deficiente y/o precaria que posee el actor.

Al respecto, la Sentencia T 339 de 2018 indica que:

*“El Amparo de Pobreza es una medida correctiva y equilibrada, la solicitud debe ser personal y motivada, debe acreditar la condición socioeconómica que lo hace procedente...”*

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto	Admite Tutela
Radicado	052663105001-2022-00045-00
Proceso	Acción de Tutela
Demandante (s)	MARIA ALEJANDRA BUITRAGO ZAPATA
Demandado (s)	COLPENSIONES
Tema y subtemas	Derecho de petición

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Dos (02) de dos mil Veintidós (2022)

La presente acción de tutela adelantada por la joven MARIA ALEJANDRA BUITRAGO ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.037.660.736, en contra de COLPENSIONES, reúne las exigencias de los artículos 10 y 14 del decreto 2591 de 1991 y por ello el despacho dispone ASUMIR CONOCIMIENTO.

Ésta determinación se le notificará al representante legal de COLPENSIONES Dr. JUAN MIGUEL VILLA, para que, en el término improrrogable de DOS (02) DÍAS, den respuesta a la acción de tutela de la referencia y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ